



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00023-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 21 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20 11567, 11581 -11614 de 2020, se

DISPONE:

1. Las fotografías que allegó la parte actora al plenario no se tienen en cuenta, por cuanto la valla que fijo no cumple los parámetros estipulados para el caso, nótese que no incluyó los linderos del inmueble, datos estos de suma importancia y que hacen parte de la identificación del bien.

2. Ahora, proceda la parte a rehacer el trámite de que trata el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, es decir, fije la VALLA en la entrada al inmueble, mismo que debe contener todos y cada de los requisitos que se menciona en el numeral acá referenciado: *“Dimensión no inferior a un metro cuadrado, en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso (23 dígitos), la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio (linderos, dirección, folio de matrícula inmobiliaria)”*

La parte demandante deberá fijar la valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, mismo que debe permanecer instalado hasta la diligencia de inspección judicial. (Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

No obstante, previo a su instalación por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá acreditar por medios digitales las dimensiones de su tamaño y

del texto escritural, así como el contenido de los requisitos reseñados.

Instalado el aviso en la entrada del bien, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La parte actora proceda a dar cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y allegue un archivo en PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión. Efectuado lo anterior, secretaría proceda a incluir los siguientes datos: *La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio o del bien mueble, según corresponda* y contabilice el término de permanencia de este, es decir, (un mes).

3. Las publicaciones allegadas al plenario y que dan muestra del emplazamiento de la demandada, se agregan a los autos para que consten. Secretaría proceda a contabilizar los términos respectivos y una vez vencidos inclúyase la información en el registro de emplazados, tal y como se ordenó a folio 212 vto.

4. Se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 2 de diciembre de 2019, en el sentido que proceda a elaborar los oficios allí ordenados.

Finalizada la restricción, notifíquese esta decisión por estado del día hábil siguiente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 74 fijado hoy **24 de agosto de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feec37238e4fe2235f0f5888a0da8ae70bce43ce3c5fa27961630b102af9ffb3

Documento generado en 13/08/2020 05:57:23 p.m.